

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de los demandados.



A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 11 de marzo de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	Ejecutiva Singular (Canones de arrendamiento)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandados	- NEVARDO ANTONIO ARBOLEDA GARCIA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024-00086 00</b>
Providencia	Inadmite

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A en contra del señor NEVARDO ANTONIO ARBOLEDA GARCIA, y se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13206 para los periodos indemnizados.

- 2) Corregirá el hecho tercero de la demanda, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, respecto a los incrementos anuales de los cánones de arrendamiento.
- 3) Adecuará las pretensiones de la demanda, conforme a la Declaración de pago y subrogación de la obligación
- 4) Adecuará el hecho 7 de la demandada respecto de la fecha en que se encuentra en mora la parte demandada, para cada una de los cánones de arrendamiento adeudados, teniendo en cuenta la fecha del pago de los mismos y la subrogación por parte de la sociedad demandante.
- 5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

### **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

20.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5fa763d89e25761c1dd423d99e47e5a8224b0028965d2882f5dcfdcefc5cb6**

Documento generado en 13/03/2024 08:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**